



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR DON

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. _____, con fecha de registro de entrada del 25 de agosto de 2021, presentó electrónicamente el formulario para el ejercicio del derecho de acceso a información pública en la Comunidad de Castilla y León, solicitando *“la identidad del infractor, el motivo y el importe de las sanciones puestas en los últimos 5 años a las granjas porcinas que existen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, solicito que se incluyan los expedientes sancionadores de cada una de ellas”*

Dicha solicitud fue enviada a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno el mismo día de su registro de entrada, que tras registrarla y asignarla número, la remitió al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe a la Dirección General de Producción Agropecuaria, que fue emitido el 1 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- A raíz del informe emitido el 1 de septiembre de 2021 por el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria, se ponen de relieve dos cuestiones en relación a la documentación solicitada sobre la solicitud de las inspecciones a las sanciones puestas en los últimos cinco años a las granjas porcinas en la Comunidad de Castilla y León:

Por una parte, la documentación solicitada por el interesado puede resultar afectada por el límite establecido en el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno *“la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”* dado que tal y como se señala en el citado informe, puede suponer un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de esta administración.

Por otra parte, la documentación solicitada contiene datos de carácter personal especialmente protegidos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre *“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley”*.

Por lo que, de acuerdo con las etapas sucesivas que se precisan en el CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 24 de junio de 2015, sobre la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

En primer lugar se ha constatado que la información solicitada contiene datos de carácter personal, tal y como se refleja en la documentación solicitada.

En segundo lugar se ha valorado que estos datos de carácter personal son datos especialmente protegidos a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es decir, datos reveladores de la ideología, afiliación sindical, religión y creencias, origen racial, salud y vida sexual, o relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas. En el supuesto de datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas, la información sólo se podrá facilitar en el caso que las correspondientes infracciones penales o administrativas no conlleven la amonestación pública al infractor, cuando se cuente con el consentimiento expreso del afectado o estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

En el presente caso, la solicitud de información pública formulada por Don _____, se presenta dentro de un escrito en el que se solicita *“a identidad del infractor, el motivo y el importe de las sanciones puestas en los últimos 5 años a las granjas porcinas que existen en la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, solicito que se incluyan los expedientes sancionadores de cada una de ellas”*. Por lo que se estima que debe primar la protección de dichos datos personales dado que el solicitante no invoca ninguna causa que justifique lo contrario, tratándose de datos personales con una protección cualificada.

En último lugar, de acuerdo con el citado criterio interpretativo, ha de valorarse si resulta de aplicación los límites previstos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en cuyo apartado e) se señala *“la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*.

Tal y como se indica en el citado informe *“El hecho de facilitar la información solicitada por el interesado puede suponer un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control de esta administración así como la prevención, investigación y sanción de los ilícitos administrativos y, en base al artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se limita el derecho de acceso a dicha información”*. Por lo que la estimación de la petición de información puede suponer un perjuicio concreto (test de daño) para la investigación y sanción de los presuntos ilícitos penales o administrativos en materia de granjas porcinas, que puedan seguir en curso en esta Comunidad, lo que unido a la concurrencia de datos personales especialmente protegidos en los expedientes sancionadores solicitados, no se aprecia que concorra ningún interés público prioritario que justifique la divulgación del contenido de estos expedientes sancionadores. Por lo que procede a denegar el acceso de la información solicitada aplicando el límite indicado.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

RESUELVO

Desestimar la solicitud de acceso a la información presentada por D. _____ de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho tercero, en aplicación de los límites previstos en el artículo 14.1 e) y 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural)